E

n el [Decreto reglamentario 2101 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-decreto-2101.pdf) se precisa: “(…) *los principios de reconocimiento, medición presentación y revelación, que son considerados al preparar los informes financieros de una entidad en liquidación, son diferentes de los que se aplicarían al elaborar un estado financiero de propósito general (consolidado o no consolidado), cuando una entidad prepara sus informes de acuerdo con alguno de los marcos técnicos normativos que han sido expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009* (…)”.

No compartimos tan tajante manifestación. De una parte, muchos de los contenidos del Marco conceptual para la información financiera son claramente aplicables aún respecto de la información de empresas que no están en marcha. En segundo lugar, con seguridad habrá que echar mano de muchas reglas previstas en el cuerpo de estándares propio de las entidades en marcha. Sencillamente las normas para las empresas que no satisfacen la hipótesis de empresa en marcha son una especie de excepciones, pero no un cuerpo aislado de disposiciones.

¿Qué hacer si eventualmente una norma está en conflicto con otra? Algunos dirían que la norma posterior prima sobre la anterior. Así, mientras el marco conceptual se refiere a la intención de liquidar, las normas colombianas para empresas que no están en funcionamiento aluden a la inminente liquidación. Según dicho axioma, esta se aplicará antes que aquella. Esto, sin embargo, pone en duda la aplicación de otras normas como la IAS 1 o la ISA 570, que fueron construidas con relación al marco conceptual y no respecto de la apreciación de nuestro régimen legal.

La cuestión debe resolverse a la luz del marco conceptual, pues sobre él se basa todo el andamiaje. Es una suerte de “constitución”.

En otras ocasiones nos hemos referido a la hermenéutica contable, lamentando que no se enseñe en nuestras universidades. Las discusiones gramaticales entre personas no competentes en la interpretación son farragosas.

Si uno se apega a la letra de ciertos estándares, pero se aparta de lo que pretenden las cualidades de la información, sencillamente promoverá el culto a la ley a costa del sacrificio de la realidad económica y la utilidad para los usuarios de la información, como desafortunadamente sucede con frecuencia al expedir muchos conceptos y fallos.

Miles de contadores aluden al juicio profesional. Lo aducen como algo que los distingue y que, de alguna manera, los protege. Más no todo juicio de un contador es profesional. Solo lo son aquellos que se apoyan en las estructuras científicas de su disciplina, que entre otras cosas comprenden los marcos conceptuales.

Para la comunidad no contable todas estas meditaciones resultan improcedentes, pues ella cree que se está frente a meras mecánicas. Los contadores deben convencerse y convencerlos que no es así.

*Hernando Bermúdez Gómez*